

Federación de Veteranos de Guerra s/denuncia
F. 12, L. XXXVIII

S u p r e m a C o r t e:

Se corre vista para dictaminar acerca de vuestra competencia para conocer, en forma originaria, de las actuaciones iniciadas a raíz de la denuncia efectuada por la Federación de Veteranos de Guerra de la República Argentina, respecto a múltiples y graves violaciones a las convenciones de Ginebra del año 1949, que habrían sido cometidas por militares ingleses y de los que resultarían víctimas prisioneros argentinos, en el marco del conflicto armado suscitado durante el año 1982 en el Atlántico Sur.

La declinatoria de competencia del Juzgado Federal de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, a favor de la Corte Nacional -obrante a fojas 491-, se circunscribe al relato de cuatro hechos, en los que las fuerzas armadas de Gran Bretaña, en principio, habrían cometido diversos "crímenes de guerra".

Al respecto, el Tribunal tiene establecido que las causas interpuestas contra Estados extranjeros y sus representaciones diplomáticas, resultan ajenas a la jurisdicción originaria toda vez que éstos no revisten la calidad de aforados en los términos del artículo 117 de la Constitución Nacional y 24, inc. 1º del decreto-ley 1285/58.

Para ello, no obsta que el caso pueda involucrar cuestiones relativas a las relaciones que la República mantiene con otro estado, haciéndolo susceptible

de acarrear responsabilidades internacionales, pues esto no autoriza -como regla- a ampliar por vía de interpretación una competencia que, como la originaria, sólo alcanza a las personas a las que corresponde reconocer la calidad de aforadas, y respecto de la cual la Corte ha sostenido de manera reiterada que no es susceptible de ser ampliada o restringida (Fallos: 322:1468 y 1809, y sus citas).

En un precedente de características similares a las del objeto del *sub-lite*, V.E. resolvió que no resultaba de la competencia originaria de la Corte Suprema la causa iniciada con motivo de la denuncia efectuada contra la ex Primer Ministro del Reino Unido e integrantes de las fuerzas armadas de esa nación, a quienes se les imputó -con motivo del hundimiento del General Belgrano- el delito de homicidio calificado, ya que los supuestos imputados no se encontraban desempeñando cargos en nuestro país que habiliten la intervención del Tribunal (Fallos: 320:1743).

En tal sentido, toda vez que de las constancias de la causa no surge que se halle involucrado algún funcionario con "status" diplomático acreditado ante nuestro país, entiendo que el caso es ajeno a la jurisdicción originaria prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional, por lo que corresponde devolver las actuaciones.

Buenos Aires, 18 de marzo del año 2002.

ES COPIA LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE


BEATRIZ YOGI
SUBDIRECTORA ADJUNTA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION
12-02-02